



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

36
PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
CASACIÓN N.º 656-2016
TACNA

Recurso de casación: Inadmisibilidad Sumilla. El recurso interpuesto emerge sobre una concepción errada de la responsabilidad civil, por lo que carece ostensiblemente de fundamento. En tal sentido, corresponde la desestimación lliminar de la casación.

-AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-

Lima, treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete

AUTO y VISTO: el recurso de casación interpuesto por la procesada **BETTY LOURDES JALIRE JARRO**, contra la sentencia de vista del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis (obran a fojas trescientos cuatro), en el extremo que confirmó la sentencia de primera instancia del dos de julio de dos mil quince (obran a fojas ciento setenta y nueve); que fijó en doscientos sesenta y tres mil trescientos noventa dólares el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Interviene como ponente el señor PRÍNCIPE TRUJILLO.

CONSIDERANDO

Primero. La encausada Jalire Jarro, al fundamentar su recurso de casación (a fojas trescientos diecisiete), indicó que la recurrida vulneró el debido proceso y la tutela procesal efectiva, se apartó de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema y fue expedida con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación. Al respecto, señaló que fue absuelta por el Tribunal Superior al constatarse que no medió dolo



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
CASACIÓN N.º 656-2016
TACNA

en su conducta, por lo que en aplicación del artículo 12, del Código Penal, su actuar es impune. Asimismo, señaló que jamás tuvo la intención de cometer el delito, y si bien existe documentación que sustenta la denuncia y cifras concluyentes sobre los derechos *antidumping* dejados de pagar, su actuación fue de buena fe y se sometió a los controles previos de calificación. Finalmente, citó la Casación 475-2014 Tacna, que la Corte Suprema declaró infundada, y que versa sobre el sobreseimiento de un proceso, a favor de Hugo Wálter Jalire Jarro, por el delito de defraudación de rentas de aduanas.

Segundo. Conforme con el estado de la causa y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 430, inciso 6, del Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo. Previo a ello, se verifica que se cumplió con el trámite de traslados respectivos a los sujetos procesales.

Tercero. El recurso de casación no es de libre configuración. Para que esta Sala Penal Suprema efectúe el control casatorio de la resolución impugnada debe verificar previamente el cumplimiento de los presupuestos procesales que se encuentran taxativamente previstos en la Ley, estos son: objetivo (resolución impugnada), subjetivos (gravamen, interés y conducción procesal) y formales (plazo, forma y lugar).

Cuarto. En el presente caso, respecto al presupuesto procesal objetivo (resolución impugnada), se tiene que la impugnación cuestiona la responsabilidad civil. Luego, como el monto indemnizatorio fijado por las Instancias de Mérito es superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal, la decisión impugnada constituye, a primera



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
CASACIÓN N.º 656-2016
TACNA

vista, objeto procesal del recurso de casación, según lo previsto por el artículo 427, numeral 3, del Código Procesal Penal.

Quinto. En cuanto al presupuesto formal (forma de interposición del recurso), la impugnante omitió fundamentar de manera independiente cada motivo de casación, conforme con la exigencia prevista por el artículo 430, inciso 1, del Código Procesal Penal. Asimismo, invocó vulneraciones constitucionales sobre la base de un desconocimiento de una figura jurídica básica del Derecho. En efecto, corresponde recordar que la responsabilidad civil está relacionada a la generación objetiva de un daño, con el consiguiente perjuicio para el afectado. No se discute aquí la existencia de un delito sino un hecho generador de un menoscabo, lo que en las sentencias de Mérito se declaró probado, al concluirse que la recurrente omitió pagar los derechos *antidumping* ascendentes a US\$ 263 390,00 (doscientos sesenta y tres mil trescientos noventa dólares). La jurisprudencia que mencionó no constituye doctrina jurisprudencial vinculante, además no incide sobre el objeto materia de controversia, puesto que se pronuncia por el sobreseimiento de una causa al apreciarse que el Ministerio Público decidió no continuar con la persecución penal.

Sexto. En suma, el recurso no tiene contenido casacional. Se invocó la afectación de garantías constitucionales sin explicarse qué acto concretó las transgredió. Luego, los fundamentos fácticos se construyen sobre una concepción errada de la responsabilidad civil. Por tales motivos, corresponde la desestimación liminar de la casación, en virtud de la facultad prevista por el artículo 428, inciso 2, literal a, del Código Procesal Penal.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
CASACIÓN N.º 656-2016
TACNA

Séptimo. El artículo 504, inciso 2, del Código Adjetivo, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las cuales se imponen de oficio, conforme con el inciso 2, del artículo 497, del citado cuerpo legal; al no existir razones para su exoneración.

DECISIÓN

Por estos fundamentos: **I. Declararon NULO** el concesorio de fojas trescientos veintidós; e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la procesada **BETTY LOURDES JALIRE JARRO**, contra la sentencia de vista del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis (obrante a fojas trescientos cuatro), en el extremo que confirmó la sentencia de primera instancia del dos de julio de dos mil quince (obrante a fojas ciento setenta y nueve); que fijó en doscientos sesenta y tres mil trescientos noventa dólares el monto que por concepto de la reparación civil deberá abonar a favor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). **II. CONDENARON** a la recurrente al pago de las costas del recurso desestimado, que serán exigidas por el juez de la Investigación Preparatoria. **III. DISPUSIERON** se transcriba la presente **resolución a la Sala Penal Superior de** origen. Hágase saber y archívese. Interviene la señora jueza suprema Chávez Mella, por licencia de la señora jueza suprema Barrios Alvarado.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

CHÁVEZ MELLA
PT/vimc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Primera Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

03 AGO. 2017